

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Usúrbil para encauzar, desviar y cubrir un tramo de la regata Arrazáin.**

Don José Irauegui Beloqui, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa), ha solicitado autorización para encauzar, desviar y cubrir un tramo de la regata Arrazáin, en las proximidades de los caseríos Vizcarre y Alperro, en aquel término municipal, con objeto de poder construir un vial para el desvío de la carretera nacional 634, a su paso por Usúrbil y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Usúrbil (Guipúzcoa) para ejecutar las obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de cauce público de la regata de Arrazáin, en las proximidades de los caseríos de Vizcarre y Alperro, en aquel término municipal, con objeto de construir un vial para desvío de la carretera nacional 634, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en octubre de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José María Elósegui Amundarán, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 361.546,90, en cuanto no resulte modificado por la presente autorización y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas y se dispondrán aietas en la entrada para el encauzamiento de las aguas.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del Ayuntamiento peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

10. El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce a la construcción de edificaciones ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y, en todo caso, mantendrán su carácter de demanial.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de aguas residuales de cualquier clase, salvo que sea tramitado y aprobado el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la

Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Géminis, S. A.» para desviar y cubrir un tramo de la regata de San Miguel en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce actual.**

Don Valentín Peñalba Castañares, en representación acreditada de «Géminis, S. A.», ha solicitado autorización para desviar y cubrir un tramo de la regata de San Miguel en término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce actual, y todo ello con objeto de poder aprovechar los terrenos colindantes necesarios para el desenvolvimiento de la industria de la Entidad representada, ajustándose al Plan parcelar de urbanización del polígono 28, del Ayuntamiento de aquel nombre, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Valentín Peñalba Castañares, Director gerente de «Géminis, S. A.», para desviar y cubrir la regata de San Miguel en el término municipal de Elgóibar (Guipúzcoa) con arreglo al proyecto suscrito en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Miner Urdampilleta, visado por el Colegio correspondiente con referencia PN-11291/66, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en octubre de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Miner Urdampilleta, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 716.845,62 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad de la Entidad concesionaria, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª No podrán desviarse las aguas mientras no esté construida la desviación, situada aguas abajo, sin solución de continuidad, autorizada a don Esteban Ulaica Badiola.

No podrá construirse ninguna obra que afecte al primitivo cauce público mientras no puedan encauzarse las aguas de la regata por la desviación autorizada.